

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **183**

Fecha Estado: 6/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020047000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LTDA - CREAMCOOP	DORA PATRICIA PATIÑO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	05/12/2023		
0526641890012020058800	Ejecutivo Singular	JORGE ELEAZAR SERNA BEDOYA	MARTA SILVIA JARAMILLO GONZALEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	05/12/2023		
05266418900120210062400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	ELIANA MARIA CARDONA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUDES. MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	05/12/2023		
05266418900120230008200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SARA ELENA VASQUEZ GARCIA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO DE CUOTAS DE MORA	05/12/2023		
05266418900120230015100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEISSON - ORTEGA ECHAVARRIA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	05/12/2023		
05266418900120230029800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS LOPEZ GARCIA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	05/12/2023		
05266418900120230054700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL YERBAL P.H.	CARLOS ALBERTO DIEZ VASQUEZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE LA PARTE DEMANDANTE	05/12/2023		
05266418900120230084900	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	CRISTIAN MATEO ZAPATA SIERRA	Auto terminando proceso POR CARENCIA DE OBJETO	05/12/2023		
05266418900120230091600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN ESTEBAN CIFUENTES ARANGO	El Despacho Resuelve: LEVANTA EMBARGO	05/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230109700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA DE PATIO P.H.	JUAN DAVID ROYERO SALGADO	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2023		
05266418900120230109700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA DE PATIO P.H.	JUAN DAVID ROYERO SALGADO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	05/12/2023		
05266418900120230109900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LIBARDO CADENA CADENA	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2023		
05266418900120230109900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LIBARDO CADENA CADENA	Auto decretando embargo de sueldo	05/12/2023		
05266418900120230110000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WILLIAM HARRY OLAYA JIMENEZ	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2023		
05266418900120230110000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WILLIAM HARRY OLAYA JIMENEZ	Auto decretando embargo de sueldo	05/12/2023		
05266418900120230110100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA CAMILA AGUDELO CRUZ	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2023		
05266418900120230110100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA CAMILA AGUDELO CRUZ	Auto decretando embargo de sueldo	05/12/2023		
05266418900120230110200	Verbal Sumario	WILFER ALBERTO URAN GIL	EDISON ALBERTO BERMUDEZ DAVILA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	05/12/2023		
05266418900120230110300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDNA JACKELINE BARON VALDERRAMA	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2023		
05266418900120230110300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDNA JACKELINE BARON VALDERRAMA	Auto decretando embargo de sueldo	05/12/2023		
05266418900120230110400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HECTOR ALBERTO URIBE GUTIERREZ	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2023		
05266418900120230110400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HECTOR ALBERTO URIBE GUTIERREZ	Auto decretando embargo de sueldo	05/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230110500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DAMARIS CAROLINA AVILA GOMEZ	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2023		
05266418900120230110500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DAMARIS CAROLINA AVILA GOMEZ	Auto decretando embargo de sueldo	05/12/2023		
05266418900120230110600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEYDY JOHANNA GUTIERREZ GIL	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2023		
05266418900120230110600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEYDY JOHANNA GUTIERREZ GIL	Auto decretando embargo de sueldo	05/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.: 2020-00470

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-dic-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
		1,5				0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
25-dic-19	31-dic-19											
25-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.931.482,00	4.931.482,00	6	20.738,84			20.738,84	4.952.220,84
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		4.931.482,00	30	103.007,22			123.746,06	5.055.228,06
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.931.482,00	30	104.429,07			228.175,12	5.159.657,12
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.931.482,00	30	100.150,20			328.325,32	5.259.807,32
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.931.482,00	30	102.614,21			430.939,53	5.362.421,53
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.931.482,00	30	103.890,27			534.829,80	5.466.311,80
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.931.482,00	30	99.804,18			634.633,97	5.566.115,97
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.931.482,00	30	99.804,18			734.438,15	5.665.920,15
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.931.482,00	30	100.644,07			835.082,22	5.766.564,22
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.931.482,00	30	100.940,13			936.022,35	5.867.504,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.931.482,00	30	99.655,80			1.035.678,15	5.967.160,15
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.931.482,00	30	98.417,47			1.134.095,62	6.065.577,62
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.931.482,00	30	96.528,75			1.230.624,36	6.162.106,36
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.931.482,00	30	95.830,93			1.326.455,30	6.257.937,30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.931.482,00	30	96.927,02			1.423.382,32	6.354.864,32
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.931.482,00	30	96.279,65			1.519.661,97	6.451.143,97

1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	4.931.482,00	30	95.331,84	1.614.993,81	6.546.475,81	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	4.931.482,00	30	95.331,84	1.710.325,64	6.641.807,64	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	4.931.482,00	30	95.281,90	1.805.607,54	6.737.089,54	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	4.931.482,00	30	95.132,05	1.900.739,59	6.832.221,59	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	4.931.482,00	30	95.431,70	1.996.171,29	6.927.653,29	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.931.482,00	30	95.182,00	2.091.353,30	7.022.835,30	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.931.482,00	30	94.632,19	2.185.985,49	7.117.467,49	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.931.482,00	30	95.581,45	2.281.566,94	7.213.048,94	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.931.482,00	30	96.528,75	2.378.095,69	7.309.577,69	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.931.482,00	30	97.523,78	2.475.619,47	7.407.101,47	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	4.931.482,00	30	100.693,42	2.576.312,89	7.507.794,89	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	4.931.482,00	30	101.531,68	2.677.844,57	7.609.326,57	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	4.931.482,00	30	104.380,11	2.782.224,68	7.713.706,68	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	4.931.482,00	30	107.600,02	2.889.824,70	7.821.306,70	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	4.931.482,00	30	110.942,26	3.000.766,96	7.932.248,96	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	4.931.482,00	30	115.169,78	3.115.936,74	8.047.418,74	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	4.931.482,00	30	119.595,56	3.235.532,30	8.167.014,30	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	4.931.482,00	30	125.664,77	3.361.197,07	8.292.679,07	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	4.931.482,00	30	130.823,75	3.492.020,82	8.423.502,82	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	4.931.482,00	30	136.199,69	3.628.220,51	8.559.702,51	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	4.931.482,00	30	144.619,02	3.772.839,54	8.704.321,54	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	4.931.482,00	30	149.970,43	3.922.809,97	8.854.291,97	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	4.931.482,00	30	155.873,81	4.078.683,78	9.010.165,78	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	4.931.482,00	30	158.753,98	4.237.437,76	9.168.919,76	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	4.931.482,00	30	161.140,50	4.398.578,26	9.330.060,26	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	4.931.482,00	30	156.267,62	4.554.845,88	9.486.327,88	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	4.931.482,00	30	154.031,60	4.708.877,48	9.640.359,48	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	4.931.482,00	30	152.270,26	4.861.147,74	9.792.629,74	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	4.931.482,00	30	149.571,22	5.010.718,96	9.942.200,96	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	4.931.482,00	30	146.365,04	5.157.084,01	10.088.566,01	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	4.931.482,00	30	139.613,10	5.296.697,11	10.228.179,11	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	4.931.482,00	30	135.010,45	5.431.707,56	10.363.189,56	
1-dic-23	1-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	4.931.482,00	1	4.426,89	5.436.134,46	10.367.616,46	
							5.436.134,46	0,00	5.436.134,46	10.367.616,46

SALDO DE CAPITAL	4.931.482,00
COSTAS	406.479,00
SALDO DE INTERESES	5.436.134,46
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.774.095,46



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001- 2020-00470 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa "Crearcoop"
DEMANDADO	Dora Patricia Patiño y otra
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de actualizar la misma.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$10.774.095,96** valor que incluye las costas judiciales.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de entrega títulos, se advierte que ella no es procedente por cuanto no existen dineros consignaciones a órdenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5979f14163a1ed1c6fadace1a0b261e491367914f9559296dbf0b8abcb32b0**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1739
RADICADO	05266 41 89 001- 2020-00588 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Jorge Eleazar Serna Bedoya
DEMANDADO(S)	Marta Silvia Jaramillo González
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sobre la cual se pronunció el Despacho en auto del 30 de agosto de 2023, en el cual advirtió que si bien se allegó constancia del pago de la liquidación crédito por valor de \$28.845.805,00 la parte demandada debía acreditar el pago de las costas procesales actualizadas en esa oportunidad.

Una vez actualizadas las costas por valor de \$1.919.200,00, se acreditó el pago de las mismas con los dineros consignados a órdenes del Despacho producto de la medida cautelar decretada en este asunto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y encontrándose acreditado el pago de la totalidad de la obligación ejecutada y las costas procesales, se dará terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, levantando las medidas cautelares decretadas.

Como consecuencia de ello, se ordenará la entrega del título N° 413590000694763, por valor de \$ 1.919.200,00 a la parte demandante, correspondiente al valor de las costas procesales actualizadas, precisando que el pago de la suma \$28.845.805,00 fue ordenado desde el 30 de agosto de 2023, y efectuado en la fecha.

Asimismo, se ordenará la entrega del título judicial N° 413590000694764, por valor de \$ 598.270,00 a la demandada Marta Silvia Jaramillo González.

Finalmente, se correrá traslado de las cuentas definitivas rendidas por la secuestre Rubiela Marulanda Ramírez, para posteriormente fijar el monto de sus honorarios definitivos, cuyo pago estará a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Jorge Eleazar Serna Bedoya** en contra del **Marta Silvia Jaramillo González**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto del 30 de octubre de 2020. Líbrense los oficios en caso de ser necesario.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 413590000694763, por valor de \$ 1.919.200,00 a la parte demandante Jorge Eleazar Serna Bedoya.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 413590000694764, por valor de \$ 598.270,00 a la parte demandada **Marta Silvia Jaramillo González**.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, de las cuentas definitivas rendidas por la secuestre Rubiela Marulanda Ramírez (artículo 500 del Código General del Proceso). Vencido este término se procederá a fijar los honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia, cuyo pago estará a cargo de la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c817e98537d6067a9af4c53f5b0a6ce1c9ad34952f8efbf768bada681de2c3d**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.: 2021-00624

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$3.000.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-abr-21	30-abr-21		1,5			3.000.000,00			Valor	Folio	0,00	3.000.000,00
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.000.000,00	30	57.993,83			57.993,83	3.057.993,83
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.000.000,00	30	57.993,83			115.987,65	3.115.987,65
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.000.000,00	30	57.963,45			173.951,10	3.173.951,10
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.000.000,00	30	57.872,29			231.823,39	3.231.823,39
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.000.000,00	30	58.054,58			289.877,97	3.289.877,97

1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.000.000,00	30	57.902,68			347.780,64	3.347.780,64
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.000.000,00	30	57.568,21	\$ 229.322,00	DDT	176.026,85	3.176.026,85
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	3.000.000,00	30	58.145,68	\$ 180.966,00	DDT	53.206,53	3.053.206,53
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.000.000,00	30	58.721,95	\$ 190.057,00	DDT	(78.128,52)	2.921.871,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.921.871,48	30	57.782,22	\$ 415.984,00	DDT	(358.201,78)	2.563.669,69
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.563.669,69	30	52.346,27	\$ 81.157,00	DDT	(28.810,73)	2.534.858,96
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.534.858,96	30	52.188,87	\$ 174.759,00	DDT	(122.570,13)	2.412.288,83
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.412.288,83	30	51.058,68	\$ 186.848,00	DDT	(135.789,32)	2.276.499,52
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.276.499,52	30	49.670,95	\$ 186.848,00	DDT	(137.177,05)	2.139.322,47
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.139.322,47	30	48.127,78	\$ 214.933,00	DDT	(166.805,22)	1.972.517,25
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.972.517,25	30	46.066,15	\$ 227.900,00	DDT	(181.833,85)	1.790.683,39
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.790.683,39	30	43.426,66	\$ 253.833,00	DDT	(210.406,34)	1.580.277,05
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.580.277,05	30	40.268,86	\$ 240.867,00	DDT	(200.598,14)	1.379.678,91
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.379.678,91	30	36.600,51	\$ 240.867,00	DDT	(204.266,49)	1.175.412,42
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.175.412,42	30	32.463,02	\$ 214.933,00	DDT	(182.469,98)	992.942,44
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	992.942,44	30	29.118,70	\$ 240.867,00	DDT	(211.748,30)	781.194,15
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	781.194,15	30	23.756,76	\$ 227.900,00	DDT	(204.143,24)	577.050,91
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	577.050,91	30	18.239,37	\$ 200.411,00	DDT	(182.171,63)	394.879,28
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	394.879,28	30	12.711,93	\$ 228.675,00	DDT	(215.963,07)	178.916,21
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	178.916,21	30	5.846,24	\$ 201.577,00	DDT	(195.730,76)	(16.814,55)
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	D (16.814,55)	30	0	\$ 215.126,00	FRA	(215.126,00)	(231.940,55)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (231.940,55)	30	0	\$ 661.174,00	DDO	(661.174,00)	(893.114,55)
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (893.114,55)	30	0	\$ 243.887,00	DDO	(243.887,00)	(1.137.001,55)
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	D (1.137.001,55)	30	0	\$ 481.436,00	DDO	(481.436,00)	(1.618.437,55)
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	D (1.618.437,55)	30	0	\$ 514.535,00	DDO	(514.535,00)	(2.132.972,55)

1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (2.132.972,55)	30	0	\$ 516.574,00 DDO	(516.574,00)	(2.649.546,55)	
1-nov-23	24-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	D (2.649.546,55)	24	0		0,00	(2.649.546,55)	
							1.121.889,45	6.771.436,00		0,00	(2.649.546,55)

SALDO DE CAPITAL	(2.649.546,55)
COSTAS	176.910,31
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(2.472.636,24)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2021-00624-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO(S)	Eliana María Cardona Londoño
DECISIÓN	Resuelve solicitudes. Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La demandada Eliana María Cardona Londoño, presentó memorial el día 07 de septiembre de 2023, por medio del cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, terminación del proceso por pago total de la obligación, sancionar al demandante por cobro excesivo de intereses, y la devolución de dineros a que haya lugar en su favor.

Para el efecto, indicó que la liquidación aprobada por el Despacho el día 12 de enero de 2023 no se encuentra ajustada a derecho por cuanto el porcentaje de intereses moratorios es superior al establecido por la Superintendencia Financiera. A su vez, allegó la liquidación del crédito actualizada y afirma que con los dineros retenidos por su empleador y consignados a órdenes del Despacho, se cubre el monto total de la obligación ejecutada.

La petición fue reiterada en escrito del 7 de noviembre de 2023, en la cual agrega que las deducciones efectuadas por su empleador superan el monto ordenado por el Despacho, afirmando que tal situación afecta su mínimo vital.

Procede entonces el Despacho a resolver los múltiples interrogantes elevados por la demandada en los siguientes términos:

1. La liquidación del crédito aprobada en providencia del 12 de enero de 2023, fue puesta en conocimiento de la demandada, mediante traslado secretarial fijado el 11 de octubre de 2022, que corrió durante los días 12 a 14 del mismo mes y año, sin que se registrara ninguna objeción en los términos que establece el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso. En ese sentido, el término procesal concedido a la ejecutada para manifestar su inconformidad al respecto, feneció sin

ningún pronunciamiento de su parte, sin que sea posible en este momento revivir los términos con que contaba para tales efectos.

2. En relación a las sumas de dinero cobradas por concepto de intereses, se precisa que tales montos corresponden a aquellos que fueron establecidos en la liquidación del crédito respectiva, que se reitera, no fue objeto de objeción, y que además fue aprobada por el Despacho luego de verificar su legalidad. De allí, que no pueda afirmarse un cobro excesivo de tales conceptos y bajo esa misma lógica, no es posible aplicar la sanción que pretende hacer valer la ejecutada. Sin embargo, al verificarse una precisión en el porcentaje aplicado, procederá el Despacho a corregir tal equivocación como se establecerá mas adelante.

3. En relación a las sumas de dinero descontadas por el empleador, se advierte que la orden impartida por el Despacho se acoge a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. De allí que, cualquier diferencia que presente la ejecutada sobre la suma descontada, deberá ser resuelta directamente con su pagador, pues no se evidencia yerro alguno en lo ordenado por el Despacho en providencia del 24 de agosto de 2021.

4. Finalmente, vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación**, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso, y adecuando el porcentaje de los intereses moratorios como se evidencia en liquidación anterior.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación, como quiera que el valor pendiente pago al demandante asciende a la suma de **\$790.758,76**, encontrándose consignado a órdenes del Despacho el monto de **\$3.263.395,00**; lo que arroja un saldo a favor de la demandada de **\$2.472.636,24**.

En ese orden, ejecutoriado este auto sin oposición de las partes, procédase en forma inmediata con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f656d50ea664d3388dcde9a5e8bd47ac288a70b90c04f2fcf83c71c79d04338a**

Documento generado en 05/12/2023 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1787
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00082-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO(S)	Sara Elena Vásquez García
DECISIÓN	Termina proceso por pago de la cuotas en mora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Se precisa que no existen títulos consignados a órdenes del Despacho que deban ser reintegrados a la parte demandada.

Se advierte a la parte demandante el deber de hacer constar el pago parcial en el título base de la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO terminado por pago de las cuotas en mora, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Sara Elena Vásquez García**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 22 de febrero de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de hacer constar el pago parcial en el título base de la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba05054be7db06f70fb6661247c4489e282ff1625ed4332e90efb4c270f1c19c**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1785
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00151 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO(S)	Jeisson Ortega Echavarría
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO**, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Jeisson Ortega Echavarría**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 22 de marzo de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54afcfbc207a71dbcdafa09262693d9c87378c99dfc1de6b91429132622b0a55**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1757
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00298 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO(S)	Juan Carlos López García
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y se ordenará la entrega de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Despacho y los que se llegaren a constituir mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar, a la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Juan Carlos López García.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 8 de mayo de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes del Despacho y los que con posterioridad se llegaren a constituir, en favor de la parte demandada.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dafe3ed87e8fda432ed00b9aa41d7f221efbaed3ba732973d46c09ee1fd5ca**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00547-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización el Yerbal P.H.
DEMANDADO(S)	Carlos Alberto Diez Vásquez y Adriana Piedad Velásquez Restrepo
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El demandado Carlos Alberto Diez Vásquez, allegó memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho no accederá a lo solicitado como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. dicha petición debe ser elevada por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada para recibir. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte demandante con el fin de que se pronuncie sobre la petición elevada por el demandado y los pagos que afirma haber realizado.

Finalmente, se requiere al demandado para que si es su interés, proceda en los términos del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948f6e294318fde119e31d55f2ef652394e668936bf187943c8a18297d152fa5**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1783
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00849-00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO(S)	Cristian Mateo Zapata Sierra
DECISIÓN	Auto termina por carencia de objeto (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante, solicitó la terminación del proceso toda vez que el bien inmueble objeto de restitución en la presente demanda ya se encuentra en poder de la parte accionante. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta *Litis*.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Arrendamientos Ayurá S.A.S.** contra **Cristian Mateo Zapata Sierra**.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas, por cuanto no se decretaron.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0558b8bec8422bb08684f0df9cfe60228682dbe900480b7bb6dbb4b2c14dfc02**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1810
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00916 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Juan Esteban Cifuentes Arango y otro
DECISIÓN	Levanta medida de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Las partes procesales allegaron memorial por medio del cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga el demandando Juan Esteban Cifuentes Arango al servicio de ALICO S.A.S.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., puesto que fue elevada por quien la solicitó, y no existen litisconsortes que puedan resultar afectados con tal determinación, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el 30% del salario que devenga el demandado Juan Esteban Cifuentes Arango al servicio de ALICO S.A.S., decretada en auto del 19 de octubre de 2023

OFICIESE al cajero pagador informando lo decidido

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a752393ba7d609cfd365bb38ef671dd95f9d6837efe0602e27422b2a19c11c4**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01770
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01097 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Casa de Patio P.H.
DEMANDADO	Juan David Royero Salgado
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Casa de Patio P.H.** en contra de **Juan David Royero Salgado**, por las siguientes sumas de dinero:

\$6.174.000,00 por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$1.029.000,00 cada una, correspondientes a los meses de febrero a julio de 2023, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta el pago total de la obligación.

- **\$1.638.800,00** por concepto de 4 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$409.700,00 cada una, correspondientes a los meses de abril a julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c704ca7cfd34c584cefa90339d4087865130fe6f05029e62867ac7c87c3e6**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01099 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Libardo Cadena Cadena
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1771

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Libardo Cadena Cadena**, por las siguientes sumas:

- **\$2.000.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28140914, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 2 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: la parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal DANIEL ORREGO ZAPATA identificado con C.C.79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe627703d53a246c2e95c54ac42a05f3459896e0c6b6ca383af85f66074d40**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01100 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	William Harry Olaya Jiménez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1772

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **William Harry Olaya Jiménez**, por las siguientes sumas:

- **\$3.000.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 25787026, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 7 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: la parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal DANIEL ORREGO ZAPATA identificado con C.C.79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0db53c677082693d2ea2106722aa19450290666eb3f459091f45bb23e7a8621**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01101 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	María Camila Agudelo Cruz
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1773

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **María Camila Agudelo Cruz**, por las siguientes sumas:

- **\$1.700.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 24098532, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 25 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: la parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal DANIEL ORREGO ZAPATA identificado con C.C.79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bd767104daeb30c439be1ca43b3f27841d455119ce511c2668176a3ad4d1da**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01102 00
PROCESO	Declarativo – RCE
DEMANDANTE (S)	Wilfer Alberto Uran Gil
DEMANDADO (S)	Fabián Octavio Bermúdez Dávila y Edison Alberto Bermúdez Dávila
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar de manera determinada y precisa lo pretendido, toda vez que de esta se desprende una declaración de pertenencia sobre el bien inmueble tercer piso de la Transversal 33 sur # 31B – 18, que no concuerda con los hechos de la demanda.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá indicar con claridad y precisión las sumas de dinero que se pretenden en razón de que concepto se cobran, toda vez que en la demanda se hace referencia tanto al pago de arreglos como a cánones de arrendamiento, desconociendo la suma pretendida que conceptos cobija.

En igual sentido, deberá aclararse la calidad de los demandados, y el porcentaje que se pretende frente a cada uno de ellos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 7 del Código General del Proceso, deberá efectuarse el juramento estimatorio en los términos que establece el artículo 206 *ibídem*.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, deberá acreditarse el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para la interposición de la demanda.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y toda vez que no se solicitaron medidas previas ni se afirmó desconocer el lugar de notificación de la parte demandada, deberá acreditarse el envío de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfee4aa3e3c088207767186050d4e0a244d24e8a6884f99d257f51be9b212289**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01103 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Edna Jackeline Barón Valderrama
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1775

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Edna Jackeline Barón Valderrama**, por las siguientes sumas:

- **\$1.950.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 25583600, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 5 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: la parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal DANIEL ORREGO ZAPATA identificado con C.C.79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b72c9600c458651e36a1c7fa70429646b95e6c562f54adcbe7d6d5ce67ee9c4**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01104 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Héctor Alberto Uribe Gutiérrez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1776

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Héctor Alberto Uribe Gutiérrez**, por las siguientes sumas:

- **\$550.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 23411298, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 15 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: la parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal DANIEL ORREGO ZAPATA identificado con C.C.79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c68bcfcd0b6f1b8c64ffd55b490d473c110262aa15187387f30e23e9eb916b**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01105-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Damaris Carolina Ávila Gómez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1763

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S** en contra de **Damaris Carolina Ávila Gómez**, por las siguientes sumas:

- **\$1.100.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 26001192, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **05 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d82b22fcbc8677b094914cf8aea8c98b17555b9d83cff9e4c467d78effed35**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01106-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Leydy Johanna Gutiérrez Gil
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1764

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Leydy Johanna Gutiérrez Gil**, por las siguientes sumas:

- **\$500.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 20068797, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **06 de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante con posterioridad a la presentación de la demanda y de haber otorgado poder, ha actuado en causa propia a través de su representante legal. En ese sentido se REQUIERE al demandante para que informe si el poder otorgado continua vigente y en caso tal, reserve las actuaciones a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f193d202c2f2a36a73a1fcc5f33de83c4ed0ddef571f803a05b70cb2e50892cc**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>